



SAN JULIÁN
2021 - 2024

Reglamento de Fomento a la Cultura de Paz de San Julián, Jalisco.

Órgano de Difusión del Gobierno de San Julián

Vigésima Época

03 de junio de 2022

Volumen No. 1

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN JULIÁN
2021 - 2024

Jefatura de Gobierno.

Reglamento de Fomento a la cultura de Paz de San Julián, Jalisco.





REGLAMENTO DE FOMENTO A LA CULTURA DE PAZ DE SAN JULIÁN, JALISCO



**REGLAMENTO DE FOMENTO
A LA CULTURA DE PAZ DE SAN JULIÁN, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE REGLAMENTO**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Julián, Jalisco; se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 40, 41, 42, Y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y tiene por objeto:

I. Regular que las acciones del Gobierno Municipal a través de sus dependencias Municipales y organismos paramunicipales (OPD'S) sean dirigidas para el fomento, desarrollo y respeto a la cultura de paz; y

II. Generar las condiciones para el pleno goce del derecho humano a la paz, y la promoción de la paz positiva.

Artículo 2. El ayuntamiento, sus dependencias y organismos paramunicipales (OPD'S) promoverán los medios para la difusión y las acciones para el fomento y desarrollo de la cultura de la paz, atendiendo en todo momento a los principios de igualdad, no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, este deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 4. Este Reglamento reconoce que la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

A) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo, la cooperación entre otras acciones;

B) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política y esencialmente de la jurisdicción y de la vida interna Municipal;

C) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

D) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos y la mediación;

E) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo siempre con la protección del medio ambiente;

F) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;

G) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;

H) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;

I) La adhesión a los principios de libertad, justicia social, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad animados por un entorno que favorezca a la paz.

Artículo 5. Para generar una cultura de paz, las acciones que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal de San Julián, Jalisco deberán contener esquemas de coordinación interinstitucional y participación ciudadana sobre la cultura de paz.

En el desarrollo de la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que realicen en los diversos ámbitos de su competencia, deberán observar los siguientes principios generales:

I. Respeto, acceso irrestricto al derecho humano a la paz;

II. Integralidad. La entidad, en sus distintos órdenes de gobierno, desarrollará políticas públicas integrales eficaces para el fomento de la cultura de paz con la participación ciudadana y comunitaria; y

III. Coordinación, articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno de manera intersectorial y transversal. Las acciones de las dependencias municipales deberán fomentar la convivencia y la cohesión social, a fin de crear conciencia y generar sentido de pertenencia a su entorno.

Artículo 6. Las dependencias municipales que fomentan la salud, educación, vivienda, deporte, cultura, desarrollo económico y medio ambiente entre otras, buscarán transversalizar la Cultura de Paz en sus acciones, planes y políticas.

Artículo 7. Las acciones que promueven la Cultura de la Paz buscarán realizarse en todo el Municipio con principal prioridad en las zonas de mayor incidencia delictiva o contextos de adicciones.

Artículo 8. Las acciones Municipales de cultura de paz deberán basarse principalmente en los siguientes enfoques:

I. Prevención de la violencia y la delincuencia;

II. Perspectiva de género: Promueve la igualdad entre hombres y mujeres a través de la equidad, contribuye a construir una sociedad en la que las mujeres y los hombres tengan igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y/o la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y,

III. Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad. Estos derechos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, La Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Artículo 9. Las acciones Municipales para la cultura de paz tendrán la finalidad de erradicar los siguientes factores de riesgo:

I. Ausencia de sentido de pertenencia: carencia de vínculos sociales implicando la ausencia de relaciones económicas, sociales y afectivas de los habitantes de una comunidad;

II. Fractura del tejido social: pérdida de valores o a la ausencia de ética, la falta de cultura de legalidad y respeto a las normas implícitas que indican lo que es correcto e incorrecto para convivir socialmente en paz;

III. Falta de Cohesión Social;

IV. Exclusión social: dificultad para acceder de manera equitativa a los derechos sociales básicos;

V. Violencia en la convivencia: uso deliberado de la fuerza física o del poder entre particulares, que cause o tenga probabilidades de producir daños físicos o psicológicos; y,

VI. Todas aquellas conductas que quebranten la convivencia social.

Artículo 10. Para los efectos de la presente Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo: El Consejo Municipal de Cultura de Paz;

II. Coordinador: El Coordinador del sistema municipal de cultura de paz, nombrado a consideración del Presidente Municipal;

III. Observatorio Ciudadano de Cultura de paz: Mecanismo Ciudadano de Observación de los programas dirigidos al fomento de la Cultura de Paz;

IV. Programa Municipal: Programa Municipal de Fomento a la Cultura de Paz; y

V. Sistema Municipal: Sistema Municipal de elementos ordenados, congruentes y uniformes encaminados a fomentar la cultura de paz.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO A LA CULTURA DE PAZ

Artículo 11, De manera enunciativa y no limitativa, el fomento a la cultura de paz incluye los siguientes ámbitos:

- I. Académico;
- II. Artístico;
- III. Comunitario;
- IV. Cultural;
- V. Deporte;
- VI. Desarrollo humano;
- VII. Digital;
- VIII. Económico
- IX. Igualdad de género;
- X. Laboral;
- XI. Medio ambiente;
- XII. No violencia;
- XIII. Político;
- XIV. Prevención de adicciones;
- XV. Psicológico;
- XVI. Responsabilidad social,
- XVII. Sistema penitenciario,
- XVIII. Situacional; y
- XIX. Social.

Artículo 12. El fomento a la cultura de paz se llevará por medio de la implementación y promoción del fortalecimiento de una cultura de paz a través de estrategias y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad, además:

I. Respetar al derecho humano a la paz en todos los niveles fundamentales para preservarla en nuestro municipio;

II. Implementar programas integrales en los diferentes fraccionamientos, colonias, barrios y comunidades rurales para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución a que se refiere este reglamento;

III. Diseñar estrategias y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad de San Julián, Jalisco; y

IV. Establecer vínculos con los programas o estrategias de educación para la paz de manera formal en todas las escuelas, y no formal en los fraccionamientos, colonias, barrios y comunidades rurales del Municipio basados en educación para la democracia, la comprensión, la tolerancia y el desarrollo sostenible.

**TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 13. El Sistema Municipal, es el conjunto de elementos ordenados, congruentes y uniformes encaminados a fomentar la cultura de paz y se constituye por todas las dependencias municipales y paramunicipales (OPD'S), organizaciones y personas de los sectores social y privado que fomentan la cultura de paz en el Municipio de San Julián, Jalisco.

Artículo 14. El Sistema Municipal, será dirigido por el Coordinador del Sistema Municipal de Cultura de Paz, quien organizará la integración y funcionamiento del sistema a través de sus coordinaciones generales; para la creación y aplicación del programa municipal, conjuntará los esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones, definirá los mecanismos de coordinación y colaboración, en materia de planeación para el fomento de Cultura de Paz.

**TITULO TERCERO
CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE
FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ.**

Artículo 15. El Programa Municipal, deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas, el derecho humano a la paz con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de las acciones siguientes:

I. Incorporar el fomento a la cultura de paz, como elemento central de las prioridades en el desarrollo del individuo;

II. Promover dentro de las políticas, sobre todo en el ámbito formativo y educativo en el municipio, la educación para la paz, en ámbitos emocionales, de salud, sobre los principios de igualdad, equidad, la ciencia para la paz, la psicología para la paz, la no discriminación y el respeto pleno a los derechos humanos y el respeto a la diversidad sexual;

- III. Desarrollar e implementar programas formativos que fomenten la cultura de paz;
- IV. Promover la difusión con materiales de comunicación interna, externa y de formación que promuevan la cultura de paz;
- V. Elaborar un diagnóstico de paz a través del análisis, investigación y estudios de paz;
- VI. Promover congresos, seminarios, conferencias y foros; con el fin de informar a los ciudadanos las bondades de la cultura de paz;
- VII. Realizar programas de cultura de paz en apoyo a organizaciones no gubernamentales;
- VIII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura de paz y de respeto a los derechos humanos;
- IX. Capacitar al personal administrativo y elementos, juzgados municipales además del DIF en temas de psicología y neurociencias de la paz;
- X. Fomentar la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia objeto del presente reglamento;
- XI. Fortalecer las acciones interinstitucionales que tengan la capacidad para abordar las causas que incluyan a la sociedad civil;
- XII. Promover talleres de prevención de adicciones con enfoque de cultura de paz en la sociedad;
- XIII. Proporcionar atención y asesoría en cultura de paz; así como tratamiento psicológico especializado a víctimas de violencia;
- XIV. Promover espacios y acciones de cultura de paz en los sectores de mayor violencia, con apoyo de los gobiernos municipales;
- XV. Establecer programas de apoyo para los sectores de la sociedad con mayores condiciones de vulnerabilidad que tiendan a fortalecer su desarrollo integral.
- XVI. Diseñar e implementar modelos de atención integrales para agresores y víctimas de violencia con enfoque de cultura de paz;
- XVII. Instrumentar programas de prevención de adicciones ante la juventud con enfoque de cultura de paz;
- XVIII. Diseñar programas de cultura de paz entre la juventud sobre la mediación de conflictos, y la prevención de violencia en el noviazgo;
- XIX. Establecer las acciones y medidas que deberán realizar las personas que comentan faltas administrativas.
- XX. Realizar programas a través del arte para expresar su creatividad, ideas y emociones en que muestren sus capacidades, talentos y habilidades; ofreciéndoles un espacio de participación para transmitir mensajes en contra de la violencia;

XXI. Promover ante el sector salud y la sociedad, programas de atención a la salud con enfoque de cultura de paz y, la importancia de la sana alimentación en la infancia; así como los factores asociados a la violencia familiar y su vinculación al área de salud mental; y

XXII. Las demás que le confiere este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. El programa municipal contendrá todas las acciones para detectar, prevenir, atender, canalizar y erradicar cualquier manifestación de violencia, promoviendo una cultura de paz fundamentada en la equidad y el respeto, bajo los siguientes lineamientos:

I. Los objetivos específicos a alcanzar;

II. Las estrategias a seguir para el logro de esos objetivos;

III. Las acciones, programas o metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas;

IV. Las especificaciones del responsable de su ejecución; y

V. El seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones y medidas que se ejerzan a efecto de garantizar la erradicación definitiva de manifestaciones de violencia. El programa municipal se establecerá por el tiempo de duración de la administración municipal, con evaluación de las acciones y de los resultados de manera anual.

Artículo 17. Para la evaluación y seguimiento de los proyectos y programas de fomento a la cultura de paz, podrá solicitar opinión y participación de los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organismos de la sociedad civil.

CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE FOMENTO A LA CULTURA DE PAZ DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 18. Las dependencias Municipales de San Julián, Jalisco de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, podrá coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de las dependencias Municipales establecidas en el presente reglamento; además de las establecidas en otros ordenamientos:

I. Formular, conducir y promover la política Municipal integral de fomento a la cultura de paz;

II. Coordinar y aplicar el Programa Municipal, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

III. Promover la coordinación entre el Estado y el Municipio, con la finalidad de fomentar la cultura de paz;

- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de este reglamento;
- V. Realizar el programa municipal de cultura de paz y extenderlo a todo el municipio;
- VI. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas al fomento de cultura de paz;
- VII. Promover y realizar investigaciones en materia de cultura de paz;
- VIII. Promover los mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente reglamento; y
- IX. Las demás que le confieran este reglamento u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL PARA EL FOMENTO A LA CULTURA DE PAZ

Artículo 20. El Ayuntamiento a través del Coordinador del sistema municipal de cultura de paz, deberá conformar en conjunto con los titulares de las diferentes Direcciones Municipales y de los organismos paramunicipales (OPD'S) un Consejo Municipal de conformidad con este reglamento municipal; y será presidido por el presidente Municipal, el Coordinador y un secretario técnico nombrado por el Coordinador.

Artículo 21. El Consejo a través de su coordinador, será el vínculo con el Gobierno Estatal y con otros organismos para implementar cualquier acción a fin de fomentar la cultura de paz.

Con este propósito, el Ayuntamiento en la elaboración de su presupuesto de egresos deberá contemplar una partida presupuestal para cumplir con los objetivos del programa de cultura de paz.

Artículo 22. El Consejo Municipal podrá además de las contempladas en el artículo 20 del presente reglamento, y de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Coadyuvar con el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Estatal; y
- II. Dar atención de cualquier asunto que en materia de fomento a la cultura de paz les conceda este reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 23. El Consejo será un órgano auxiliar de consulta, con funciones deliberativas y propositivas, que orienta y propone, respecto a las actividades propias del Consejo; integrado por los sectores público, privado y social.

Artículo 24. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 25. El Consejo contará con un secretario técnico nombrado por el coordinador, el cual le corresponderá:

- I. Convocar a sesiones del consejo cuando menos con 8 días de anticipación, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente;

II. Levantar el acta respectiva;

III. Auxiliar al presidente en las encomiendas que el consejo instruya; y

IV. Llevar el registro y mantener bajo su custodia los libros que contengan las actas y acuerdos de las sesiones.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA
CAPITULO ÚNICO

Artículo 26. La sociedad civil participará en el desarrollo de una cultura de paz en el Municipio y para incentivar la participación ciudadana, se requerirá que el Ayuntamiento otorgue:

- a) Información veraz y oportuna.
- b) Fortalezca los mecanismos de integración social.
- c) Presupuestos participativos.
- d) Formación de ciudadanía sobre cultura de paz.
- e) Crear un observatorio ciudadano de cultura de paz.
- f) Implementar un programa de construcción de comunidades de paz.
- g) Implemente estrategias para ejercer el derecho humano a la paz.
- h) Promover la cultura de paz con igualdad entre hombres y mujeres, en la adopción de decisiones económicas, culturales, sociales y políticas con respeto al género.
- i) Fomentar e instrumentar escuelas para padres de cultura de paz con la finalidad de educar, sensibilizar, promover y fortalecer en sus hijos los valores y los principios de la cultura de paz y mediación de conflictos.
- j) Divulgar la cultura de paz por medio de metodologías y estrategias destinadas a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.
- k) Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales.
- l) Promover la cultura de paz desde una perspectiva democrática encaminada al entendimiento la tolerancia y la solidaridad
- m) Promoción de la cultura de paz en la cultura física y el deporte, así como en el juego limpio; y en todos los eventos deportivos.
- n) Desarrollar programas de cultura de paz encaminados a la prevención de adicciones en la niñez y la juventud.
- o) Impulsar la cultura de paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables.
- p) Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información.
- q) Promoción y organización de actividades recreativas y artísticas para generar cultura de paz.
- r) Impulso a la investigación y estudios de paz en las diferentes instituciones con convenio que con lleven a consolidar estudios en educación para la paz y cultura de paz.
- s) La utilización de los medios de comunicación oficiales para difundir la cultura de paz.
- t) Generar en materia de Salud programas de prevención de violencias, de bienestar y de nutrición, así como, de promoción de la cultura de paz.

Artículo 27. La participación ciudadana y comunitaria organizada o no organizada se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para el fomento de cultura de paz a través de los Consejos de Participación Ciudadana, o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 28. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Programa Municipal de Cultura de la Paz, para la cual el Ayuntamiento convocará a través de la Dirección de Participación Ciudadana un Observatorio Ciudadano, y se desarrollarán los lineamientos claros de participación y consulta, y seguirá lo dispuesto por el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de San Julián, Jalisco.

Artículo 29. El Observatorio es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de este reglamento, al cumplimiento de los objetivos establecidos, este observatorio se integrará bajo una convocatoria que la Dirección de Participación ciudadana bajo las siguientes características:

- a) Estará integrado por lo menos por cinco ciudadanos de probidad y prestigio, como investigadores, académicos o ciudadanos expertos en el tema.
- b) Los participantes de la convocatoria para pertenecer al observatorio que cumplan con los requisitos y el proceso de selección, serán elegidos y nombrados por el Consejo bajo el procedimiento que para tal efecto establezca la convocatoria.

Artículo 30. El Observatorio deberá:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público y presentado en el Consejo Estatal;
- IV. Participar en el Consejo en términos de esta Ley;
- V. Acceder por conducto de su presidente a la información que genere el Sistema Municipal;
- VI. Opinar y realizar propuestas al Consejo sobre Cultura de paz;
- VII. Opinar o proponer indicadores o metodologías para la implementación, medición y seguimiento de la política de cultura de paz, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de dicha política;
- VIII. Proponer mecanismos de articulación entre los sectores público, social, privado y académico para el fortalecimiento de la política de cultura paz;
- IX. Opinar sobre el programa de trabajo relativo a la cultura de paz de las autoridades integrantes del Consejo;
- X. Realizar observaciones a los informes anuales que, en su caso, las autoridades remitan al observatorio;
- XI. Proponer al Consejo la emisión de recomendaciones;
- XII. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas de cultura de paz;
- XIII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema, y
- XIV. Proponer al Consejo mecanismos para facilitar el funcionamiento de las Autoridades en temas de cultura de paz existentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgado por la C. presidenta Municipal.